

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I – DE LAS FECHAS

Art. 1 – Los Campeonatos Nacionales de Atletismo de las distintas especialidades, se realizarán anualmente en lo posible en los siguientes meses, cualquier modificación por cualquier motivo o debido a las altas temperaturas deberá estar aprobado por la Comisión Directiva de la C.A.M.R.A.

- a) **Cross Country:** Primera quincena de marzo
- b) **5 Km. Ruta y 5, 10 y 20 Km. Marcha:** Primera quincena de abril
- c) **Media Maratón y Milla Urbana:** Primera quincena de mayo
- d) **15 Km. Ruta:** Primera quincena de Junio
- e) **Ruta 10 Km.:** Primera quincena de Julio
- f) **Aventura:** Primera quincena de agosto
- g) **Pista y Campo:** Segunda quincena de septiembre o primera quincena de octubre
- h) **Pruebas Combinadas:** Segunda quincena de noviembre o primera semana de diciembre

CAPITULO II DE LAS SEDES

Art. 1 Los CIRCULOS/ASOCIACIONES sedes de los distintos Campeonatos Nacionales, serán designados de un año para el otro en oportunidad de realizarse la ASAMBLEA GENERAL anual de la Confederación de Atletas Máster de la República Argentina

Art. 2 Para solicitar ser sede, los CIRCULOS/ASOCIACIONES deberán tener en cuenta lo siguiente:

- a) los Campeonatos de Pista y Campo y el de Pruebas Combinadas se desarrollarán en pistas de material sintético o similar. Para ser sedes de pruebas de Ruta tanto de 5, 10, 15, Media Maratón deberán contar con circuitos certificados por medidores I.A.A.F.
- b) El Campeonato Nacional de Pista y Campo seis (6 o 7) jornadas a saber jueves, viernes, sábado y domingo hasta pasado el mediodía.
- c) Pruebas Combinadas en 2 (dos) jornadas, sábado y domingo hasta pasado el mediodía
- d) Todos los Campeonatos Nacionales de Ruta, Cross y Aventura se tendrán que realizar en una (1) jornada, sábado a la tarde o domingo a la mañana.

Art. 3 Si por causas de fuerza mayor un CIRCULO/ASOCIACION designado, no pudiera hacerse cargo de la organización del Campeonato deberá comunicarlo a C.A.M.R.A. con ciento veinte (120) días de anticipación a la fecha prevista, a fin de permitir a esta, autorizar a la sede alternativa a realizar el evento.

Art. 4 Será designado un veedor para supervisar el lugar del evento, será nombrado por la Comisión Directiva de la C.A.M.R.A. en el momento de la designación de la Sede, debiendo tener la Categoría de Juez de atletismo o bien un idóneo con reconocida capacidad. El Veedor verificará si se cumplen las exigencias técnicas que garanticen una correcta organización y posterior desarrollo del certamen; de no ser así, la Comisión Directiva de la C.A.M.R.A. podrá disponer de otra Sede reemplazante. Los gastos de movilidad (bus/tren) y de alojamiento del veedor, serán reconocidos por C.A.M.R.A., 50% y por el la Institución organizadora del evento, el 50% restante.

Art. 5 La presentación de la solicitud para ser Sede, deberá hacerse como, mínimo sesenta (60) días antes de la ASAMBLEA GENERAL, la misma será tratada en primer término por la Comisión Directiva de la C.A.M.R.A., a los efectos de depurar las postulaciones que no reúnan las condiciones necesarias, para posteriormente ser presentadas para su consideración a la ASAMBLEA GENERAL

CAPITULO III DE LA ORGANIZACION DE LOS CAMPEONATOS

Art. 1 Los Campeonatos Nacionales se realizarán en Categoría de cinco (5) años, comenzando por Pre Máster Damas y Caballeros (30 a 34 años).

Art. 2 Dichos Campeonatos cumplirán fielmente las Reglamentaciones que estipulan, la W.M.A. y ASUDAMA.

Art. 3 – Solo en casos insalvables, el CIRCULO/ASOCIACIÓN encargado de la organización del evento, podrá solicitar una modificación del programa tipo aprobado. Dicha solicitud deberá ser efectuada a C.A.M.R.A. con un mínimo de treinta (30) días de anticipación al evento y en caso de aceptarse, puesta en conocimiento de todos los CIRCULOS/ASOCIACIONES, con veinte (20) días como mínimo de antelación a la fecha prevista para la iniciación de la competencia.

Art. 4 Las fechas de realización de cada Campeonato, serán fijadas con la mayor antelación posible para su difusión a las Instituciones y atletas.

Art. 5 Las Delegaciones participantes deberán presentarse obligatoriamente a la Sede del Campeonato, el día anterior a la iniciación del mismo, a fin de ratificar inscripciones, retiro de Kits, regularizar el pago de los aranceles correspondientes, asistir a la Ceremonia de inauguración, todo ello según Boletín del Organizador, aprobado previamente por la Confederación de Atletas Máster de la República Argentina

Art. 6 Cada Delegación participante se hará cargo de los gastos de traslado desde su lugar de origen hasta la Sede de la competencia y regreso. Así también de los gastos de movilidad durante el Campeonato, por alojamiento y comidas, salvo que el organizador pueda satisfacer parcial o totalmente éstos requisitos.

Art. 7 - Se deberá disponer cobertura médica o paramédicos especializados y ambulancia estable en el escenario deportivo durante todo el Campeonato.

Art 8 El Organizador de un Campeonato Nacional deberá tener contratado Seguro de Vida por accidentes, durante todo el desarrollo del evento.

Art.9 Los implementos provistos por la Confederación de Atletas Máster de la República Argentina deberán ser devueltos por el Organizador en forma inmediata una vez concluido el Campeonato Nacional., siendo el costo del traslado por cuenta del mismo.

Art.10 La bandera de Confederación de Atletas Máster de la República Argentina deberá estar presente durante todo el desarrollo del Campeonato Nacional.

Art. 11.- Dentro de las 72 hs. de finalizado cualquier Campeonato Nacional el Comité Organizador deberá elevar a la Confederación de Atletas Máster de la República Argentina los resultados en formato Excel separado por categorías y sexo para su revisión, en ella tendrá que venir discriminando la posición, nombre del atleta, Institución a la que representa puesto obtenido en forma correlativa y registro. Será la Confederación quien envíe a las Instituciones afiliadas y atletas los resultados definitivos.

CAPITULO IV DE LA PREMIACION

Art. 1 En todas las pruebas a disputarse, tanto individuales como de postas, en los distintos Campeonatos Nacionales, los atletas premiados serán los tres primeros de cada categoría, que serán proclamados Campeón Nacional, Subcampeón, y Tercero respectivamente, de la especialidad, otorgándose medallas alegóricas de buena. Las medallas serán uniformes para todas las categorías y sexos, y de un tamaño nunca inferior a 70 mm.

Art. 2 Con relación a la entrega de los premios, en el Campeonato de pista y campo y pruebas combinadas se deberá realizar a la finalización de cada prueba, en caso de Campeonatos de Ruta, Cross y Aventura; deberá hacerse inmediatamente de concluida la prueba utilizando el mismo escenario empleado para la competencia.

Art. 3 El atleta se presentará a la premiación con ropa deportiva, con la camiseta y bandera no de grande dimensiones que representa a su Institución afiliada a la C.A.M.R.A.

Art. 4 En todo Campeonato Nacional, el Organizador del evento deberá contar y utilizar un servicio de computación, que asegurará rapidez y la eficiencia deseada.

CAPITULO V DE LAS INSCRIPCIONES

Art. 1 En los Campeonatos Nacionales, las inscripciones deberán realizarse por intermedio del CIRCULO /ASOCIACION al que pertenezca el atleta, dentro de los plazos establecidos por el Organizador y que serán aprobados previamente por la Comisión Directiva de la Confederación de Atletas Máster de la República Argentina. No se dará curso a inscripciones realizadas en forma individual.

Art.2 - No se tomará inscripciones de entidades que estén en estado moroso con la Confederación de Atletas Máster de la República Argentina salvo que antes del envío de las inscripciones la Institución se ponga al día con Tesorería

Art. 3 - El valor de la inscripción será establecido por la Institución que organice el Campeonato Nacional de acuerdo a los costos que le demanden la organización, En caso del Campeonato Nacional de Pista y Campo el valor de la inscripción básica será hasta dos pruebas y otro valor por cada prueba adicional

Art. 4 Las inscripciones se presentarán exclusivamente por la planilla grupal que suministrará el Organizador y se confeccionará detallando apellido y nombre del atleta; número de documento de identidad, fecha de nacimiento, categoría y pruebas a competir, la planilla grupal deberá estar firmada por el Presidente de la Institución avalando los datos consignados. El delegado deberá presentar al Comité Organizador del Campeonato Nacional cada deslinde de responsabilidad y copia del certificado médico de cada atleta

Art. 5 No podrán inscribirse atletas que se encuentran cumpliendo sanciones disciplinarias y el organizador no podrá recibir inscripciones de ninguna institución desafiada o que se encuentre en estado moroso con Tesorería de C.A.M.R.A.

Art. 6 La fecha del cierre de inscripciones definitivas la pondrá el organizador de cada Campeonato Nacional según su necesidad para poder llegar al bien con las inscripciones y la confección definitiva del programa horario.

Art. 7 Cada CIRCULO/ASOCIACION será responsable de que sus atletas inscriptos posean certificación médica habilitante para competir y también una copia de la obra social. Esta documentación será responsabilidad de cada Institución, en cuyo poder quedará la misma.

Art. 8 – Las Instituciones deberán las Inscripciones al correo electrónico dispuesto por el Comité Organizador de cada Campeonato Nacional pero a su vez lo deberá enviar con copia a la Secretaria Técnica de C.A.M.R.A. en forma simultanea

Art. 9 – Las Instituciones organizadoras de cada Campeonato Nacional tendrán un plazo de 72 hs. para abonar el 20% del arancel que le corresponde a la Confederación de Atletas Máster de la República Argentina, este importe es de las inscripciones básicas solamente, este porcentaje no cuenta en los valores de las pruebas adicionales

Art. 10 - Los atletas de pista solo podrán participar en **una (2)** prueba de pista por día, y tres **(3)** pruebas de campo. Se exceptúan los relevos.

Art. 11 – El atleta deberá tener la reválida paga antes de inscribirse para los Campeonatos Nacionales, este pago lo tendrá que hacer a través de la Institución a la que corresponda. La Institución será la responsable que el atleta cumpla con este requisito

CAPITULO VI DE LA VESTIMENTA

Art. 1 – Del cumplimiento del uso de las remeras, serán los Círculos/ Asociaciones directos responsables, con lo cual queda claro que la cámara de llamada será para ratificar participación y para el control de las medidas de los clavos que reglamente el organizador y no para control de indumentaria.

Art. 2 - Los Jueces y demás autoridades de la competencia, deberán estar debidamente identificados.

CAPITULO VII DE LA PUBLICIDAD

Art. 1 Los atletas participantes en Campeonatos Nacionales podrán llevar publicidad en su ropa deportiva, la que no deberá afectar la identificación del CIRCULO/ASOCIACION que representa, debiendo contar previamente con la aprobación de la Institución, la que asume la responsabilidad de esta situación,

CAPITULO VIII – PROGRAMA)

- El programa horario se definirá una vez recibidas todas las inscripciones ver la disponibilidad de sectores de lanzamientos y correderas de la pista donde se realizará el Campeonato Nacional de Pista y Campo con la evaluación del Secretario Técnico de CAVRA donde también deberá tener en conocimiento sobre la disponibilidad de jueces y auxiliares.
- Los cambios que se produjeran en el programa serán informados a los Directivos de las afiliadas mediante comunicación por correo electrónico

CAPITULO IX – DEL ACTO INAUGURAL DE CAMPEONATOS NACIONALES

Art. 1 - Para el acto Inaugural se debe tener presente:

- a) La presencia de autoridades
- b) La presencia de los símbolos
- c) Bandera Argentina
- d) Bandera de la Provincia
- e) Bandera de CAMRA
- f) Bandera del Círculo/Asociación
- g) Cada Círculo/Asociación elegirá a los portadores de las banderas, como así también los portadores de estandartes, de las Delegaciones participantes.
- h) Izamiento de la bandera a cargo de autoridades y entonar el Himno Nacional Argentino.
La Marcha al Deporte será escuchada durante el desplazamiento de las Delegaciones, ya sea cuando deban entrar al acto como al momento de la desconcentración.
- i) Tomar en cuenta la ubicación de las autoridades presentes para que la presencia de los mismos sea notoria.
- j) Los miembros de la C.A.M.R.A. deben acompañar a las autoridades presentes, formando parte del cuerpo protocolar.
- k) La ubicación de las Delegaciones debe ser pensada de tal manera que no se perturben entre ellas y puedan presenciar el acto.

Art. 2 - Del discurso de apertura:

- a) A cargo del Presidente del Círculo/Asociación organizadora.
- b) Del atleta o familiar del atleta homenajeado, si lo hubiere.
- c) Del Presidente de C.A.M.R.A.
- d) De la autoridad máxima presente.

Art. 3 - Socialización

- a) Intercambio de banderines o plaquetas entre los Círculos/Asociaciones presentes, con la entidad organizadora
- b) Se les obsequiará a las autoridades presentes, souvenir para recuerdo del evento y agradecimiento de su presencia.

Art. 4 Desconcentración

Se realizará la desconcentración como lo pautado en el punto c) del Acto inaugural (con la Marcha al Deporte), en forma organizada y a los lugares en los que estarán señalizados.

REGLAMENTO DE LAS COMPETENCIAS INTERNACIONALES DE ATLETISMO

CAPITULO I – PROGRAMADAS EN EL PAIS

Art. 1 En su primer Reunión anual, la C.D. de la Confederación de Atletas Máster de la República Argentina informará sobre la actividad Internacional prevista en el país, dando a conocer las condiciones generales presentadas por las afiliadas para la realización de un evento.

Art. 2 En la organización de las competencias Internacionales, se deberá tener en cuenta, las mismas condiciones detalladas en el Reglamento de los Campeonatos Nacionales, en Capítulo III Art.1 y 2 Art. 5 Art. 6 Art.7

Art. 3 En competencias Internacionales los atletas deberán usar la siguiente vestimenta: a) camiseta blanca con una banda celeste, de 9 cm. de ancho, cruzada de izquierda a derecha en pecho y espalda, con la denominación ARGENTINA en la espalda en forma de semicírculo en letras negras de 4 cm. de alto y 3 cm. de ancho; b) el pantalón deberá ser totalmente negro, sin vivos de ningún color c) el buzo será blanco

Art. 4 La publicidad en la vestimenta quedará supeditada a la aprobación de la Confederación de Atletas Máster de la República Argentina para todos los participantes en forma conjunta.

Art. 5 Se deberá proveer en toda Competencia Internacional, la disponibilidad de un servicio médico, fijo o móvil, que garantice una asistencia primaria ante una emergencia.

Art.6 El Organizador de una Competencia Internacional deberá tener contratado un Seguro de Vida por Accidentes durante todo el desarrollo del evento.

Art.17 Los implementos provistos por la Confederación de Atletas Veteranos de la República Argentina deberán ser devueltos por el Organizador en forma inmediata una vez concluida la Competencia Internacional, siendo el costo del traslado por cuenta del mismo.

Art.8 La bandera de ASUDAMA al igual que la de la Confederación de Atletas Máster de la República Argentina deberá estar presente durante todo el desarrollo de una Competencia Internacional.

CAPITULO II PROGRAMADAS EN EL EXTERIOR

Art. 1 Los CIRCULOS/ASOCIACIONES elevarán los formularios o fichas de inscripción y la Planilla con el listado de los inscriptos a la Tesorería de C.A.M.R.A., y ésta remitirá toda la documentación al exterior, a la Institución organizadora del evento. Deberán estar al día con la cuota social de la Confederación de Atletas Máster de la República Argentina

Art. 2 El CIRCULO/ASOCIACION no podrá dirigirse directamente al Organizador.

Art. 3 – La Confederación de Atletas Máster de la República Argentina no recibirá inscripciones individuales, como tampoco el podrá dirigirse directamente al Organizador.

Art. 4 - Las inscripciones remitidas por el CIRCULO/ASOCIACIÓN deberán acompañarse con los aranceles correspondientes en moneda extranjera o su equivalente en la moneda nacional, por el total de los atletas inscriptos, y se tendrá en cuenta los costos que ocasione la transferencia, los que correrán por cuenta de los atletas, o entidades de origen de los mismos.

Art. 5 - Es de aplicación lo detallado en el Capítulo I Art. 6 – Art. 7 Art. 8 en lo referente a certificación médica, vestimenta y publicidad respectivamente.

Art. 6 - La conformación de los equipos de relevos, estará a cargo del Secretario Técnico, quien priorizará el ordenamiento y/o tiempos realizados por los atletas en ese Campeonato, en las pruebas de la distancia (100 mts. o 400 mts.), con equipos puros (todos de la misma categoría), y si eso no fuera posible, apelará a su criterio.

RECONOCIMIENTO DE RECORDS

Art. 1 Para que una marca atlética sea homologada como Récord Nacional, deberá ser lograda en una competencia oficial Máster. No será descalificatorio que sean logradas en Torneos de Federados siempre que las pruebas hayan sido cumpliendo las reglas de WMA respecto a pesos y medidas, alturas y distancias.

Art. 2 Se homologará un record, si la prueba es fiscalizada por un mínimo de tres (3) jueces debidamente habilitados.

Art. 3 En las pruebas de pista, el control deberá realizarse con cronometraje electrónico.

Art. 4 – Para informar un Record Nacional o Sudamericano se utilizará el formulario de record que deberá ser elevada a la Secretaría Técnica de la Confederación de Atletas Máster de la República Argentina para su análisis y pueda ser incorporada al archivo correspondiente y si fuera Record Sudamericano la Secretaria Técnica de C.A.M.R.A. elevará el informe al Comité de Record de la ASUDAMA

Art. 5 No serán homologados como récord, las marcas obtenidas por atletas extranjeros que no estén nacionalizados o con residencia y afiliados a algún CIRCULO/ASOCIACION afiliada a la Confederación de Atletas Veteranos de la República Argentina

DE LA REPRESENTACION DE LOS ATLETAS

Art. 1 El atleta solamente podrá estar asociado / empadronado a un CIRCULO/ASOCIACION

Art. 2 Con relación a los pases de atletas de un CIRCULO/ASOCIACION a otro, se hará entre los meses de diciembre a febrero de cada año a través de los siguientes requisitos a cumplir:

- a) Presentar un libre deuda del CIRCULO/ASOCIACION de origen
- b) Certificar que no está cumpliendo sanciones disciplinarias.

Art. 3 - El CIRCULO/ASOCIACIÓN informará del pase a la Secretaría de la Confederación de Atletas Máster de la República Argentina para su publicación en el Boletín mensual y modificación de los padrones.

DE LOS VIATICOS

Art. 1 La Confederación de Atletas Máster de la República Argentina se hará cargo del alojamiento a los

miembros titulares de la Comisión Directiva en habitaciones dobles, triples o cuádruples según se crea conveniente, no reconocerá alojamiento en ninguna circunstancia a miembros de la C. Directiva que acudan con familiares y amigos. Se reconocerán pasajes vía terrestre de sus miembros titulares, cuando asistien a Reuniones de la Comisión Directiva, como así también de aquellas personas que, por razones de integrar Comisiones de trabajo, sean especialmente invitados por la Comisión Directiva. Si lo hicieran en vehículo personal, se abonará el equivalente al pasaje vía terrestre debiendo presentar un presupuesto por la línea de ómnibus.

Art. 2 *Cuando los Dirigentes deban asistir a una Reunión de ASUDAMA o de la W.M.A durante un Campeonato Sudamericano o Mundial lo deberá hacer vía aérea. Para ello se deberá disponer de los recursos necesarios para facilitar dicha presencia, debiendo contarse además con la aprobación de la Comisión Directiva.*

Art. 3 *Cuando el viaje sea la vía aérea, el reconocimiento que efectuará C.A.M.R.A. será por el equivalente al gasto efectuado por vía terrestre, para asistir al mismo destino, salvo aprobación de Comisión Directiva por causa que lo justifique.*

Art. 4 *Cuando una Reunión de la CAMRA es coincidente con un Campeonato Nacional, serán reconocidos los gastos por movilidad de aquellos miembros titulares que participen de la competencia, siempre que asistan a la reunión programada.*

TRIBUNAL DE PENAS Y CODIGO RESPECTIVO

TRIBUNAL DE PENAS

Art. 1 *Declarase constituido el TRIBUNAL DE PENAS de la Confederación de Atletas Máster de la República Argentina organismo que tendrá a su cargo el administrar justicia en la jurisdicción de la misma, de acuerdo a las disposiciones que se establecen en el CODIGO DE PENAS y/o resoluciones que estableciera la C.A.M.R.A. y siempre que dichas transgresiones sean imputadas a sus afiliadas directas o Indirectas, ya sean estas Federaciones, Asociaciones Regionales, Asociaciones, Clubes, Círculos o atletas, socios, empleados, técnicos, dirigentes o árbitros.*

Art. 2 *Estará constituida por tres miembros titulares y tres suplentes pudiendo actuar estos últimos en caso de ausencias temporarias. Serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria y durarán en sus funciones dos años. En caso de que por acefalía renuncia u otro motivo no pudiera reunirse el mínimo de tres miembros, la Comisión Directiva queda facultada para completar el tribunal, debiendo solicitar su confirmación en la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria más próxima. Los miembros nombrados de esta completarán el período para el cual fueron elegidos los reemplazados.*

Art. 3 *La elección en la Asamblea será efectuada en forma directa y teniendo en cuenta que no podrán ser elegidos quienes desempeñen cargos representativos o rentados en la C.A.M.R.A. o sus afiliadas.*

Art. 4 *Los asuntos a tratar por el TRIBUNAL DE PENAS llegarán a su poder por intermedio de la Secretaria de la C.A.V.R.A. quien le dará el correspondiente curso inmediatamente después de su recepción. La Comisión Directiva tomará conocimiento de la entrada de la tramitación por medio del informe de la Secretaría, la que hará saber al mismo tiempo la fecha de su curso al TRIBUNAL DE PENAS.*

Art. 5 *- Las resoluciones del TRIBUNAL DE PENAS serán adoptadas por simple mayoría de sus miembros actuantes y comunicadas de inmediato a la Secretaría de la C.A.M.R.A. para su comunicación urgente al o los interesados, y tendrá fuerza ejecutiva a partir del momento en que la resolución fuera notificada o desde que comenzara a regir la pena provisional en los casos en que se hubiera aplicado.*

Art. 6 *La Comisión Directiva de la C.A.M.R.A. tomará conocimiento de las resoluciones del TRIBUNAL DE PENAS, por informe de la Secretaría de la misma.*

Art. 7 *Las resoluciones del TRIBUNAL DE PENAS, podrán ser objeto del recurso de consideración, a solicitud de la parte afectada, dentro de los cinco días de notificada la misma. El recurso deberá interponerse cumpliendo con el pago de un arancel de U\$S 50 o su equivalente a pesos argentinos fijado al respecto, y el aporte de nuevos elementos de juicio que justifiquen el recurso interpuesto. Admitiendo el recurso, el TRIBUNAL DE PENAS deberá dictar resolución definitiva dentro de las setenta y dos horas hábiles siguientes siempre que los elementos de juicio aportados fueran suficientes. Si así no fuere posible, se expedirá en un plazo igual al anterior.*

Art. 8 *Contra la resolución definitiva del TRIBUNAL DE PENAS, podrá interponerse recurso de apelación ante la Asamblea más próxima, previa efectivización del arancel correspondiente.*

Art. 9 *En la primera reunión de cada período, los miembros titulares designados, elegirán entre sí un presidente y un Secretario, que comunicarán a la Confederación de Atletas Máster de la República Argentina a sus efectos.*

Art.10 *En los casos en que no sea posible el funcionamiento del TRIBUNAL DE PENAS, la Comisión Directiva de la Confederación de Atletas Veteranos de la República Argentina asumirá las funciones del mismo hasta tanto se regularice dicha situación.*

Art.11 *A partir de la fecha de aprobación de este proyecto, queda sin efecto cualquier disposición que se oponga a los presentes articulados.*

Art.12 *- El TRIBUNAL DE PENAS está facultado para actuar como Tribunal de Apelaciones para los casos que dentro del ámbito de una federación ión y/o Círculo y de acuerdo a sus reglamentaciones, sean elevadas por la correspondiente vía jerárquica. En estos casos, las instancias serán la de Apelación Reconsideración y Apelación ante la Asamblea, cumpliendo con las disposiciones y pago de aranceles respectivos.*

CODIGO DE PENAS

Art. 1 - APLICACIÓN: *Este código de Penas es de acatamiento y aplicación obligatoria para todas las afiliadas, directa o indirectamente a la CAMRA siendo la autoridad de aplicación en primera instancia y en recurso de consideración, el Tribunal de Penas de la Confederación de Atletas Máster de la República Argentina y en instancia de Apelación a la Asamblea de C.A.M.R.A.*

Art. 2 COMPETENCIA: *Este Código de Penas será aplicado al juzgamiento todo hecho considerado punible que se produzca antes, durante o después toda manifestación deportiva en que hayan intervenido entidades o personas que **pertenezcan** a distintas federaciones y/o círculos o cuando se trata competencias de carácter nacional o internacional.*

Art. 3 HECHO PUNIBLE: *Se considera hecho punible y susceptible de ser sancionado por éste Código todo acto u omisión previsto en sus artículos Y todos aquellos que sin estar expresados en los mismos afecten al atletismo en cualquiera de sus manifestaciones o transgreda principios morales o éticos o causen una alteración en el desenvolvimiento normal de las actividades de los distintos órganos de la Confederación de Atletas Veteranos de la República Argentina o sus afiliadas en sus ámbitos deportivos, directivos o administrativos.*

Art. 4 DE LAS PENAS: *Cuando se trata de aplicación de Penas a entidades directa indirectamente afiliadas, las penas alcanzarán la siguiente graduación: a) Amonestación. b) Suspensión de afiliación. e) Desafiliación Cuando se trata de aplicación a personas, la graduación de las penas es la siguiente: a) Amonestación. b) Inhabilitación. e) Suspensión. d) Expulsión*

AMONESTACION: *Es la pena que corresponde aplicar a la entidad o persona por falta considerada leve, y consiste en llamar la atención para evitar su repetición. Solo corresponde aplicarla por infracción de carácter primario.*

SUSPENSIÓN DE AFILIACIÓN: *Consiste en suspender los beneficios y los derechos de la afiliación durante el tiempo que se aplique. Subsisten todas las obligaciones estatutarias para la entidad sancionada y durante el período de suspensión no podrá mantener relaciones deportivas con las restantes afiliadas, incluidas las actuaciones de los atletas que tenga registrados.*

DESAFILIACION: *Es la separación de la entidad sancionada de la Confederación de Atletas Máster de la República Argentina y/u otro cualquier organismo afiliado. Sus atletas quedarán automáticamente en libertad de solicitar su inscripción como representantes de otra entidad de acuerdo a las reglamentaciones vigentes. Su reingreso al seno de la C.A.M.R.A. se lo efectuará cuando a juicio de la Comisión Directiva hubieren desaparecido las causas que motivaron su desafiliación, y cumpliendo todos los requisitos exigidos para la afiliación de una nueva entidad.*

INHABILITACION: *Es la prohibición, por el termino de tiempo que se determine para ejercer cualquier función específica o para actuar en determinado carácter.*

SUSPENSIÓN: *Es la prohibición para actuar en cualquier carácter durante el tiempo que dure la sanción.*

EXPULSIÓN: Se aplicará en caso de extrema gravedad, a cualquier persona que tenga vinculación o dependencia de la C.A.M.R.A.

Art. 5 COMPUTO DE LAS PENAS Las distintas penas se computarán a del instante en que el fallo fuera comunicado o cuando comenzó a regir la pena provisional. En los casos de Expulsión, se computará a partir momento en que se cometió el hecho punible, resultados nulos, de nulidad absoluta, todos los actos cumplidos por el inculpado con posterior al mismo.

Art. 6 Cuando se interpongan recursos de reconsideración o de apelación no se interrumpirá el cumplimiento de las penas.

Art. 7 – PENAS A ENTIDADES DEPORTIVAS:

Corresponde pena de AMONESTACIÓN

Acápites 1)

a) A las que al dirigirse a las autoridades superiores no respeten el orden jerárquico, salvo previa autorización de la etapa afectada.

b) Dirigirse en forma incorrecta a las autoridades de la C.A.M.R.A. no guardando el estilo debido, consideración o respeto

c) Cuando los integrantes de sus delegaciones deportivas cometieran actos de incultura, sin perjuicio de la sanción que a sus integrantes corresponda.

d) Cuando se de a publicidad por cualquier medio de difusión de los actos hechos o situaciones cuya consideración o juzgamiento por las autoridades competentes de la C.A.M.R.A. no se haya realizado o completado.

e) Cuando se omitiere el envío de la documentación solicitada dentro de los 20 (veinte) días de la remisión de la nota en que se requiera.

f) Cuando se efectuó actos de cualquier naturaleza que afecten en forma leve la actividad de la C.A.M.R.A. de alguna de sus afiliadas, provocando inconvenientes en su desenvolvimiento.

Acápites 2) Corresponde pena de SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN por un plazo de 15 (quince) a 180 (ciento ochenta) días, conforme a la gravedad de la falta cometida a la institución que:

a) Falte al cumplimiento de sus obligaciones con la C.A.M.R.A.

b) Retire sus equipos de competencias internacionales o Inter federativas sin perjuicio de las sanciones que puedan surgir de los hechos producidos.

c) Silencie actos punibles o informes en forma tal que intencionalmente induzca a error al organismo receptor de tales informes.

d) Saque los asuntos deportivos de la jurisdicción deportiva en que deben juzgarse o busque influencias extradeportivas para obtener una resolución favorable.

e) Falte a sus compromisos económicos con la C.A.M.R.A. o retenga elementos de propiedad de la misma. En estos casos, la suspensión se extenderá automáticamente hasta la satisfacción del compromiso.

f) Cuando sea imputable a sus asociados o simpatizantes acto de violencia que dificulten el desarrollo de una competencia, sin que intervenga para impedirlo.

g) Cuando no concurriera a una competencia a la que hubiere comprometido asistencia, salvo aviso previo con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación, o a causa de fuerza mayor fehacientemente comprobado.

h) Cuando no presente su equipo o lo retire en un certamen a cuál hubiere concurrido.

i) Cuando utilice uno o más atletas sin la correspondiente habilitación, no fichados o pertenecientes a otra entidad, sin la autorización correspondiente.

j) Cuando no acate la resolución de la C.A.M.R.A o del TRIBUNAL DE PENAS aún cuando hubiere solicitado su reconsideración o su apelación

Acápites 3) Corresponde pena de DESAFILIACIÓN cuando:

a) Incurra en actos que por su gravedad o reincidencias ponga en peligro la normalidad de las relaciones entre la C.A.M.R.A. y sus afiliadas, o entre sus afiliadas entre sí.

b) Cuando la repetición de actos de violencia por parte de asociados o simpatizantes sea agravado por negligencia culposa.

c) Cuando cometa actos probados que violen el código del aficionado.

Art. 8 Penas a DIRIGENTES, JUECES, CRONOMETRISTAS, CONTROLES, COMISARIOS, ENCARGADOS DE EQUIPOS, ENTRENADORES 1 PREPARADORES FIS COS, 1 A TODA OTRA PERSONA QUE CUMPLA TAREAS AFINES.

Acápites 1) Corresponde pena de AMONESTACIÓN:

- a) Cuando ofenda verbalmente, directa o indirectamente, o tuviere actitudes desconsideradas en razón de sus actividades.
- b) Cuando con gestos o actitudes induzca a otros a incurrir en inconducta deportiva o en indisciplina.
- c) Cuando durante reuniones, actividades deportivas, torneos, etc. no guarde la compostura adecuada al cargo o función que desempeña.
- d) Cuando durante la realización de certámenes entable discusiones con atletas o público; o ejecute actos lesivos a su propia autoridad o a la función que cumple.
- e) Cuando se negare a suministrar información sobre su cometido cuando le fuere requerido por autoridad competente.
- f) Cuando dificulte en forma leve, la labor de las demás autoridades.
- g) Cuando siendo integrante de un equipo preseleccionado, seleccionado o representativo, incurra en actos leves de indisciplina.

Acápito 2) Corresponde pena de INHABILITACION de 30 (treinta) a 180 (ciento ochenta) días:

- a) Cuando dentro de los 180 (ciento ochenta) días sea reincidente en las faltas del acápite anterior
- b) Cuando sea personalmente responsable de actos de incultura en alojamientos, viajes o instalaciones deportivas
- c) Cuando durante la realización de certámenes, provoque, insulte o tenga actitudes descomedidas para con las autoridades, atletas o dirigentes. La pena se duplicará en los casos de llegar a vías de hecho.
- d) Cuando se produjere la información reglamentaria o la que se le requiera en los casos en que hubiera sido designado para un cargo específicamente determinado.
- e) Cuando acepte o no evite el retiro de un equipo o participante por protesta en los casos en que desempeñe funciones de delegado, director de equipo o entrenador o preparador físico.
- f) Cuando actúe con manifiesta falta de energía que permita actitudes punibles en atletas o personas que están bajo su directa responsabilidad.
- g) Cuando sin causa debidamente justificada, no concurra al cumplimiento de las funciones para las que fuera oficialmente designado.

Acápito 3) Corresponde pena de SUSPENSION de 6 (seis) meses a 2 (dos) años

- a) Cuando cometa actos punibles, puntualizados en el acápite anterior, durante giras y/o certámenes fuera del país.
- b) Cuando fuere reincidente de faltas cometidas en el desempeño de sus funciones, que ya hayan sido sancionadas de acuerdo al acápite anterior.
- c) Cuando falseare una información, omitiere hechos graves o realizare denuncias maliciosas.
- d) Cuando incurriere en ofensa o cometiere actos perjudiciales contra la Confederación de Atletas Veteranos de la República Argentina o sus afiliadas directas o indirectas.
- e) Cuando ordenare por sí el retiro de un equipo a su cargo o haga abandono de sus funciones, para las que fuera designado sin delegar las mismas previamente.
- f) Cuando consiente a sabiendas, en transgresiones a los Estatutos y Reglamentos vigentes en la Confederación de Atletas Máster de la República Argentina o sus afiliadas.

Acápito 4) Corresponde pena de EXPULSION:

- a) Cuando promoviere la formación de entidades paralelas a la Confederación de Atletas Máster de la República Argentina o a sus afiliadas.
- b) Cuando se compruebe que haya aceptado dádivas, promesas remuneratorias o cualquier tipo de beneficio en desmedro de los intereses de la Confederación de Atletas Máster de la República Argentina
- d) Cuando intervenga directamente en la falsificación de documentos deportivos que faciliten el cometido de hechos punibles o con fines de ventaja personal.
- e) Cuando fuera de la actividad oficial, cometa ostensibles actos de inconducta, lesivos a la moral y las buenas costumbres, que demuestren la inconveniencia de pertenecer a la Confederación de Atletas Veteranos de la República Argentina por menoscabo de su autoridad.

Art. 9 PENAS A ATLETAS:

Acápito 1 y Corresponde pena de AMONESTACION

- a) Cuando siendo integrante de un equipo, incurra en actos leves de indisciplina.
- b) Cuando cometa actos leves de incultura, proteste fallos o discuta órdenes de autoridades en sesiones de entrenamiento o concentraciones.
- e) Cuando su atuendo o presencia no sean correctas.
- d) Cuando ofenda en forma leve a otro atleta del propio o diferente equipo

Acápito 2) Corresponde pena de INHABILITACION de 30 (treinta) a 180 (ciento ochenta) días:

- a) Cuando dentro de los 180 (ciento ochenta) días, sea reincidente en las faltas señaladas en el acápite anterior.

- b) Cuando cometa actos graves de incultura, proteste fallos en forma irrespetuosa o se resista al cumplimiento de los mismos.
- c) Cuando con ademanes, gestos o palabras a viva voz, diera lugar a que el público proteste de las autoridades.
- d) Cuando se dirija al público con palabras o ademanes obscenos que provoquen reacciones.
- e) Cuando ofenda, provoque o insulte a las autoridades de un certamen, dirigentes otras personas, en el campo de juego o fuera de el, como consecuencia de su actuación.
- f) Cuando sea obligado a retirarse de un certamen por actos de inconducta
- g) Cuando haga abandono de una competencia sin permiso de las autoridades
- h) Cuando no acate órdenes de retiro de las autoridades de un certamen.
- i) Cuando no concurra a las citaciones de las autoridades de aplicación del siguiente código sin que justifique su actitud. No se aplicará esta sanción cuando se tratara del imputado; pero se lo considerará en rebeldía.
- j) Cuando habiendo concurrido a la citación se negare a declarar, con la misma salvedad del inciso anterior, o falsee los hechos.
- k) Cuando cometa tentativa de agresión a otro atleta, a los jueces de control o cualquier otra autoridad.
- l) Cuando tenga expresiones insultantes para las autoridades de la Confederación de Atletas Máster de la República Argentina
- m) Cuando integre equipos que no sean de la entidad para los cuales está habilitado, sin que exista previa autorización para ello.
- n) Cuando actúe por una entidad sin haber obtenido el pase respectivo.
- o) Cuando actuando como capitán, disponga por sí el retiro de su equipo.
- p) Cuando siendo preseleccionado, seleccionado o integrante de un equipo de la C.A.M.R.A. o de sus afiliadas, falte a las sesiones de entrenamiento sin previo aviso y no justifique la causa.
- q) Cuando no acepte ser incluido en la preselección, selección nacional o local sin causa que lo justifique.
- r) Cuando renuncie a las mismas sin causa valedera y después de haber aceptado ser incluido.
- s) Cuando no concurra sin causa valedera, o sin previo aviso y/o por causa debidamente justificada, a un encuentro internacional, federativo o provincial para el que haya sido citado.

Acápites 3) Corresponde pena de EXPULSION

- a) Cuando cometa agresión de hecho a las autoridades de un certamen, o de la Confederación de Atletas Veteranos de la República Argentina o de sus afiliadas directas o indirectas.
- b) Cuando actúe con nombre supuesto o documento adulterado, o cuando suplantare maliciosamente a otro atleta, falseando su identidad y/o firma.
- c) Cuando por su reincidencia en hechos comunes, evidencie su falta de adaptabilidad al medio del atletismo y a sus normas disciplinarias.
- d) Cuando intervenga directamente en la falsificación de documentos deportivos para facilitar su actuación indebida o la de otro atleta.

Art. 10 PROCEDIMIENTOS:

La Comisión Directiva de la Confederación de Atletas Máster de la República Argentina dará curso a cualquier solicitud de apelación de una sanción ante una Asamblea, siempre que reúnan los requisitos correspondientes y la solicitud fuera efectuada dentro de los 30 (treinta) días de haber sido comunicada al interesado la respectiva sanción. En todos los casos habrá de seguirse la vía jerárquica que corresponda.

Art. 11 DESCARGO:

Antes de dictar resolución, la autoridad de aplicación, del siguiente Código, deberá dar vista a la parte interesada, a que habrá de contestar dentro de los 5 (cinco) días hábiles a partir del recibo de la notificación. Es facultad de la autoridad de aplicación aceptar las pruebas ofrecidas o efectuar las averiguaciones que considere necesarias.

Art. 12 SUSPENSION PROVISORIA:

La Comisión Directiva de la Confederación de Atletas Máster de la República Argentina o las autoridades de sus afiliadas, pueden aplicar una suspensión provisoria cuyo plazo se computará a cuenta de la sanción que pudiera corresponder.

Art. 13 CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES:

La autoridad de aplicación podrá considerar como atenuantes, para la graduación de las penas, las siguientes circunstancias:

- a) Actuar en legítima defensa por agresión no provocada, y cuando exista proporcionalidad entre la agresión y la forma de repelerla.
- b) Que no se hayan podido prever las consecuencias del acto.
- c) La falta de antecedentes disciplinarios.

Art. 14 CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES.

Se habrán de considerar como agravantes las siguientes circunstancias:

- a) Cuando los hechos se produzcan en confrontaciones de carácter nacional.*
- b) Cuando la función que desempeñe el sancionado sea de máxima responsabilidad, como ser: Capitán de Equipo, Delegado de la C.A.M.R.A. o cargo similar.*
- c) Cuando se pueda establecer intención previa al cometer el hecho punible.*
- d) Cuando exista reincidencia conforme a lo preceptuado en el presente Código.*

Art. 15 *Cuando no esté enteramente comprendido en los distintos articulados del presente Código un hecho, que a juicio del organismo de aplicación, sea punible, este actuará por analogía, utilizando el articulado que considere más adecuado.*

EL TRIBUNAL DE PENAS Y EL CÓDIGO RESPECTIVO, TIENEN VIGENCIA DESDE EL 17 DE NOVIEMBRE DE 1997 PARA TODO EL AMBITO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.